lean los dos puntos principales que son la bondad del
pan, y el beneficio que presentan al comun en el
pan y medio que ceden, acordo: admitir, y admitio la soli-
citud de los referidos bajo los terminos que manifiestan
los Casallexos Sindicos, y de que afiancen a satisfaccion
de los S.res Jueces, en cuya virtud procederan, desde la pri-
mera saca del trigo a amasar bajo los limites que
produzca el ensayo, o ensayos que se practiquen?
viendo de su obligacion que no falte el suministro de
este Abasto: y que los existentes y los pertenecientes que
que existen en poder de los Sanadesos, quede al cui-
dado de la R.l Justicia su cobro, y beneficiado, se deposita-
ra este caudal en el Arca del Archivo, a disposicion
del Ayuntam.to

Con lo que se concluyo el Ayunt.to que firman de los
S.res los que saben y los que no lo señalan como
acostumbran doi fe=

D.n Blas Marilla de Mesa — D.n Christobal Marilla Capel — Fran.co Sanchez Perez — D.n Christobal Perez Capel

Sebastian de Perez — D.n Esteban Begea — Lorente +

D.n Lope Camiño Fajardo — Angel Rodriguez

Antonio Fran.co Gonzalez Sanchez

En la Villa de Bullas a veinte y ocho de Abril de mil
setec.tos ochenta y nueve se junto el concejo, Justicia
y Regimiento de ella a saber los S.res D.n Blas Maxi-
lla de Mesa, y D.n Christ.l Maxilla Capel Alcaldes
ord.s D.n Fran.co Sanz Perez, D.n Christoval Perez Capel
y D.n Fran.co Fuerte Perez D.n Fernando Perez Gomez
Diputado del comun, D.n Lope Carreño y D.n Angel Ro-
driguez Ferez Sindico gral. y Personero del Comun
no habiendo concurrido D.n Esteban de Fea y D.n Se-
bastian Lopez, sin embargo de hallarse citados
ante Diem, y acordaron lo siguiente

En este Estado estando el Sr. Rex.or D.n Esteban de Fea